



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0415-2016
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 30/09/2016	Hora: 17:54:37.99 Folios: 0

AUTO N°.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA EVALUACION TÉCNICA DE UNA INFORMACIÓN

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009 y la resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la queja con radicado No. 133-1014 del 3 del mes de agosto del año 2016, tuvo conocimiento la corporación de manera oficiosa de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda Laureano Gómez, del municipio de Sonsón, debido a la realización de quemas y talas para la implementación de cultivos.

Que se realizó una vista de verificación en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0402 del 10 de agosto del año 2016, el cual fue remitido por oficio, del cual se extrae lo siguiente:

29. Conclusiones:

Se realizó la tala de especies nativas en un área aproximada de 500 metros cuadrados sin los respectivos permisos de Cornare, y luego se realizó la que a cielo abierto con el fin de limpiar el terreno para establecer cultivos transitorios.

30. Recomendaciones:

Es necesario que la señora Blanca Ines Loaiza se abstenga de realizar cualquier tipo de quema a cielo abierto, se abstenga de realizar cualquier aprovechamiento forestal sin los permisos de Cornare y que resarza el impacto ambiental a traves de la siembra de no menos de 150 árboles de especies nativas propias de la región. Para lo cual se otorga un plazo no superior a 30 días calendario

Que a través del oficio con radicado No. 133-0521 del 20 de agosto del año 2016, Blanca Inés Loaiza se dispuso informar a la Corporación que la actividad realizada era de rocería de un lote de terreno para cultivarlo y en ningún momento se realizó el aprovechamiento de árboles.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
18-Ene-11

F-GJ-83/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 534-535
Porca Nus: 866 01-26, Tecnoparque Ica Climas: 534-535
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que se hace necesario conceptuar acerca técnicamente lo informado por la presunta infractora, el grado de las afectaciones y la necesidad de iniciar el procedimiento sancionatorio establecido en La Ley.

Que en mérito de lo anterior se,

DISPONE:

ARTÍCULO UNICO: ORDENAR a la Unidad de control y seguimiento realizar una nueva visita al predio **EN LA QUE SE CUENTE CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA INTERESADA O SU DELEGADO**, en la que determine lo siguiente:

1. conceptuar acerca técnicamente lo informado por la presunta infractora.
2. El grado de las afectaciones, verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.
3. La necesidad de iniciar el procedimiento sancionatorio establecido en La Ley.

Parágrafo: en caso de no poder contar con el acompañamiento de la presunta infractora, se deberá dejar constancia de los fundamentos de dicha ausencia.

CUMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

*Expediente: 05756.03.25291
Proceso: trámite ambiental
Asunto: concesión de aguas superficial
Proyectó: Abogado Jonathan E
Fecha: 28-09-2016*